

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:1319-2PO2-20

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Grupos Vulnerables. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Brenda Espinoza López. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 28 de abril de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 28 de abril de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Derechos de la Niñez y Adolescencia. |

II.- SINOPSIS

Establecer el rango de edad para diferenciar si se trata de un adolescente o niño.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.</p> <p>Cuando <i>exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad</i>, se presumirá que es adolescente. Cuando <i>exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años</i>, se presumirá que es niña o niño.</p> | <p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>Cuando se trate de una persona de doce años y menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente y, cuando se trate de una persona de menor a doce años, se presumirá que es niña o niño.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |